

sidencia a otra y que la persona que para esto se proveyere de quatro años como dicho es trayga facultad bastante para que aquellos a quien tomare la dicha rresidencia que hallare y averiguar e aber usado bien de sus cargos y hecho el deber les prorogue en ellos y en nombre de su magestad les haga mas mercedes y a los demas que hallare haber ezedido sean mudados y proveydos y puestos otros en su lugar por que lo suso dicho conviene que su magestad provea ansy de hordinario y como cosa entendida y sabida por todos que ha de ser por lo que toca a su rreal servicio y al bien de toda esta nueva españa y para pedir y suplicar los dichos procuradores de corte lo contenido en este capitulo han de hacer presentacion del y de los autos que sobre ello pasaron en el cabildo e ayuntamiento desta dicha ciudad en veynte y dos dias del mes de mayo proximo pasado deste presente año de mill y quinientos y sesenta y dos años los quales abtos hiran ynsertos subcesive con los capitulos desta ynstrucion todo debaxo de un signo.

49 Iten. Se ha de pedir y suplicar a su magestad en nombre desta su ynsigne ciudad de mexico sea servido de proveer e mandar que la persona que proveyere por visorrey e gobernador y capitan general desta nueva españa sea una y la que se proveyere por presidente de la rreal audiencia que en esta ciudad reside sea otra y letrado por que asy conviene al rreal servicio de su magestad y bien de toda esta nueva españa y para pedir y suplicar los dichos procuradores de corte lo contenido en este capitulo han de hacer presentacion de los abtos que sobre ello pasaron en el cabildo e ayuntamiento desta dicha ciudad en veynte y nueve dias del mes de mayo proximo pasado deste presente año de mill y quinientos y sesenta y dos años los quales dichos autos hiran ynsertos subcesive con los capitulos desta ynstrucion todo debaxo de un signo los quales son los siguientes.

Abtos de
cabildo.

En la ynsigne y muy leal cibdad de tenuxtítlan mexico desta nueva españa viernes veynte y dos dias del mes de mayo año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mill y quinientos y sesenta y dos años estando juntos en cabildo e ayuntamiento segun lo han de uso e costumbre los señores justicia rregimiento desta dicha ciudad para entender y proveer las cosas que convienen al servicio de Dios Nuestro Señor e de su magestad e buen rregimiento desta rrepublica conviene a sa-

ber jorge ceron carbajal e juan enriquez magarino alcaldes hordinarios y el tesorero don fernando de portugal y don luys de castilla y el alcaide bernardino de albornos e juan velasquez de salazar y el alguasil mayor juan de samano y don pedro lorenzo de castilla y bernardino pacheco de bocanegra e diego arias de sotelo e don diego de guevara rregidores justicia rregimiento desta dicha ciudad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad entre otras cosas que pasaron en el dicho dia questan escritas en el dicho libro del dicho cabildo paso lo siguiente.

(Aqui la proposicion de don diego de guevara en el cabildo de 22 de mayo de 1562 relativa a rresidencias hasta la conclusion de dicho cabildo.)

Sigue en la ciudad de mexico lunes veynticinco dias del mes de mayo año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mill y quinientos y sesenta y dos años estando juntos en cabildo segun lo han de uso e costumbre en las casas de ayuntamiento desta dicha ciudad los muy magnificos señores justicia rregidores desta dicha ciudad conviene a saber antonio de carbajal digo jorge ceron carbajal e juan enriquez magarino alcaldes hordinarios y el tesorero don fernando de portugal y el contador francisco montealegre y don luys de castilla y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de alborno e juan velasquez de salazar y el alguazil mayor juan de samano y don pedro lorenzo de castilla y bernardino pacheco de bocanegra e diego arias de sotelo e don diego de guevara rregidores justicia rregimiento desta dicha ciudad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad paso lo siguiente.

(Aqui el cabildo de 25 de mayo de 1562 desde donde dice "Fee del portero que llamo alonso davila" hasta la conclusion del mismo.)

Este dia el alcaide bernardino de alborno propuso y dixo que le parece. No paso.

Proposicion.

Despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de mexico viernes veyntinueve dias del mes de mayo año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mill y quinientos y sesenta y dos años estando juntos en cabildo segun lo han de uso e costumbre en las casas del ayuntamiento desta ciudad los muy magnificos señores justicia rregidores desta dicha ciudad conviene a saber jorge ceron carbajal y juan enriquez magarino alcaldes hordinarios y el tesorero don

Cabildo.

fernando de portugal y el contador francisco montealegre don luys de castilla y el alcaide bernardino de alborno juan belasquez de salazar y el alguazil mayor juan de samano don pedro lorenzo de castilla bernardino pacheco de bocanegra y diego arias de sotelo y don diego de guevara y alonso davila rregidores justicia rregimiento desta dicha ciudad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad paso lo siguiente.

(Aqui el cabildo de 29 de mayo de 1562 desde donde dice "Proposicion— Este dia el alcaide bernardino de alborno propuso y dixo &... hasta la conclusion.")

Cabildo. Despues de lo suso dicho en la dicha cibdad lunes ocho dias del mes de junio de mill e quinientos sesenta y dos años estando juntos en cabildo segund lo han de uso e de costumbre en las casas deste ayuntamiento desta dicha cibdad los muy magnificos señores justicia rregidores della conviene a saber juan enriquez magarino jorge ceron carbajal alcaldes hordinarios y el tesorero don fernando de portugal y el contador francisco montealegre y don luys de castilla y el alcaide bernardino de alborno juan belasquez de salazar y el alguazil mayor juan de samano y don pedro lorenzo de castilla y bernardino pacheco de bocanegra y diego arias de sotelo y alonso davila alvarado y don diego de guevara rregidores justicia rregimiento desta dicha ciudad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad entre otras cosas que pasaron el dicho dia questan escritas en el libro del dicho cabildo paso lo siguiente.

Que se añada el capitulo siguiente.

Este dia los dichos señores mexico acordaron que en la ynstrucion que por esta cibdad se envie a sus procuradores de corte se añadiese un capitulo para que en nonbre della pidan y supliquen a su magestad lo en el contenido su thenor del qual de berbo ad berbum es este que se sigue.

Capitulo.

Iten se ha de suplicar a su magestad que por quanto en esta nueva españa y cibdades della y congregacion de gente española en las minas hay muy grande copia de mercaderes y tratantes ansi de mercaderias de castilla y negros y binos y otras cosas que se traen de las ysias como mercaderias desta tierra bastimentos y otras cosas que en ella se crien y cojen y benefician los quales por la mayor parte son mancebos solteros y por casar que ningund fin a permanecer y perpetuarse en esta tierra para el sus-

tento y anpliacion della sino solamente en procurar disfrutar della el oro y la plata y grana y azucars y otras mercaderias desta tierra y en ganar en ella a veynte y a cincuenta y a cient mill castellanos de cabdal y en teniendolo junto hirse con todo ello a españa a vivir y casarse algunos en portugal y otros en aragon valencia y cataluña y en castilla de lo qual rredunda a esta tierra notable daño ansy en sacarse della tanta suma de moneda y hacienda y llevarlo todo a gastar y enplear a otras tierras como en ser esta una de las principales causas por donde esta nueva españa no se puebla ni se puede poblar bastante de vecinos españoles y de cabdal y ansy mesmo es lo suso dicho cabsa de otro daño no menos que es quedarse por rremediar y casar la mayor parte de las donzellas hijas de vecinos que hay en esta cibdad y las demas.

Que se suplique a su magestad sea servido de proveer y mandar que ningund mercader ni persona que trate en esta tierra ansy de mercaderias como de otras como en qualesquiera manera pueda estar ni tratar en ninguna parte desta nueva españa si no fuese casado salvo tan solamente hasta tiempo de dos años y que pasado este tiempo sea obligado el mercader soltero a tomar estado y casarse donde no que no pueda tratar ni contratar en alguna manera. Ansy mesmo se pida y suplique a su magestad mande que se cumpla y esecute ynviolablemente lo que tiene proveydo y mandado cerca de que las personas questan en esta nueva españa ansy mercaderes como otros que son casados e tienen sus mujeres en los rreynos de castilla sean compelidos a que las traigan o que vayan a hacer vida con ellas y que las licencias que hasta aqui se han husado a de dar de dos años a algunos mercaderes casados en castilla para que vengan a esta nueva españa sin traer a sus mujeres no se den de aqui adelante sino que se proya ynviolablemente que ningun mercader que sea casado en castilla pueda pasar a esta tierra sin que trayga consigo a su muger por que en lo uno y en lo otro se escusaran grandes ofensas que se hacen y pueden hacer a Dios Nuestro Señor y se encaminara como muchas personas ansy hombres bibir en pecado biban en su santo servicio y el que su magestad recibira sera notable y el bien y aumento desta tierra muy grande ansy por que crecera en ella el numero de los vecinos españoles y abra mas seguridad de los

españoles digo naturales como por que se remediaron muchas doncellas hijas de vecinos honrrados e se escusara el desfrutar tan de golpe a esta cibdad y a las demas del oro y la plata y otras cosas y se acrecentaran las haciendas de los españoles y el trato dello.

Juan Enriquez Magarino.—Jorge Ceron Carbajal.—Don Fernando de Portugal.—Francisco Montealegre.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velasquez de Salazar.—Bernardino de Bocanegra.—Alonso Davila Alvarado.—Don Diego de Guevara.

Ante mi *Diego Tristan.*

Viernes 12 de junio de 1562 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores *Juan Enriquez Magarino* e *Jorge Ceron Carbajal* alcaldes hordinarios y el tesorero *Don Fernando de Portugal* y el contador *Francisco Montealegre* y el alcaide *Bernardino de Albornoz* e *Juan Belasquez de Salazar* e *Alonso Davila Alvarado* e *Don Diego de Guevara* rregidores justicia rregimiento desta cibdad por presencia de mi *Diego Tristan* escribano de su magestad.

No se acordo este dia cosa que se mande asentar.

Diego Tristan.

Lunes 15 de junio de 1562 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores *Juan Enriquez Magarino* alcalde hordinario y el alcaide *Bernardino de Albornoz* e *Juan Belasquez de Salazar* e *Bernardino Pacheco de Bocanegra* e *Alonso Davila Alvarado* e *Don Diego de Guevara* rregidores justicia rregimiento desta dicha cibdad por presencia de mi *Diego Tristan* escribano de su magestad. Vino el tesorero *Fernando de Portugal* y el contador *Francisco Montealegre*.

Este dia los dichos señores *Mexico* dixeron que por el mes de octubre del año pasado de mill e quinientos e cinquenta e cinco años por acuerdo y mandado desta cibdad se dio peticion en nombre de ella en la rreal audiencia pidiendo traslado de qualesquier peticiones o informaciones que por qualquier persona se obiesen presentado e

pedido que se hiciesen las tales ynfomaciones contra esta cibdad o contra qualquier de los vecinos della para que la cibdad fuese citada para hacerse qualquier informacion y la que de otra manera se hiciese fuese visto ser en sy ninguna y por que a esta cibdad y vecinos della conviene saber lo que se proveyo sobre ello acordaron quel procurador mayor o el menor desta cibdad pidan en la dicha rreal abdiencia la dicha peticion que asy se le dio y lo a ella proveydo y mandado y se trayga a este ayuntamiento para pedir sobre ello lo que convenga.

Este dicho dia los dichos señores *Mexico* platicaron sobre quel licenciado urbaneja letrado desta cibdad es fallecido e por que conviene que en su lugar se noubre otro para que entienda en los negocios tocantes a esta cibdad en el dicho nombramiento se voto lo siguiente.

El tesorero *Don Fernando de Portugal* dixo que su parecer es que sea letrado desta cibdad el licenciado *Corral* abogado desta rreal audiencia.

El contador *Francisco Montealegre* dixo que a el no le consta quel licenciado urbaneja sea muerto que hasta que lo sepa y esten en este ayuntamiento los rregidores que faltan no puede dar su parecer.

El alcaide *Bernardino de Albornoz* dixo que oy es dia de cabildo ordinario y que siendolo como lo es no son obligados a aguardar que vengan mas rregidores de los que estan en el e que el licenciado urbaneja letrado que fue desta ciudad es muerto que le parece que en su lugar lo sea el licenciado *Abogado* desta rreal audiencia con el salario del licenciado urbaneja.

Juan Velasquez de Salazar rregidor dixo que su parecer es lo mismo que tiene dicho e declarado el alcaide *Bernardino de Albornoz* con el salario del licenciado urbaneja.

Bernardino de Bocanegra que su parecer es que sea letrado desta ciudad por el licenciado urbaneja que es muerto el licenciado *Avalos* con el salario del licenciado urbaneja.

Alonso Davila Alvarado rregidor dixo que su voto y parecer es que sea letrado desta cibdad el licenciado *Avalos* con el salario del licenciado urbaneja.

Don Diego de Guevara rregidor dixo que su voto es que sea letrado desta cibdad el licenciado *Avalos* con el salario del licenciado urbaneja.

El tesorero dixo quel asy mismo se conforma con los demas que sea letra-

contiene en este abto.

Sobre nombramiento de letrado por urbaneja que es muerto.

Votos. El tesorero.

Iden el contador.

Id. el alcaide.

Id. *Juan Velasquez*.

Id. *Bernardino de Bocanegra*.

Id. *Alonso Davila*.

Id. *Don Diego*.

do desta cibdad el licenciado *Avalos* atento que por los mas votos esta nombrado.

La cibdad. Nombromiento.

E luego visto por los señores *Mexico* que por la mayor parte se nombra por letrado desta cibdad el licenciado *Avalos* los le nombraron por letrado desta cibdad por lo que queda deste presente año e le señalaron el salario que tenia el licenciado urbaneja que son cient pesos de oro comund por año conforme al asiento que por esta cibdad esta hecho en el nombramiento de los letrados que han de ser della y mandaron que este nombramiento se le notifique para que paresca en este ayuntamiento.

Libramiento al licenciado urbaneja y sus herederos.

Este dia los dichos señores *Mexico* mandaron librar a los herederos del licenciado urbaneja letrado que fue desta ciudad lo corrido deste año hasta hoy a rrazon de cient pesos de tepusque que le fue señalado de salario por cada un año e se de libramiento para quel mayordomo desta cibdad de los propios della le pague cinco meses y medio corridos hasta hoy.

Juan Enriquez Magarino.—Don Fernando de Portugal.—Francisco Montealegre.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velasquez de Salazar.—Bernardino Pacheco de Bocanegra.—Alonso Davila Alvarado.—Don Diego de Guevara.

Paso ante mi *Diego Tristan.*

Viernes 19 de Junio de 1562 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores *Juan Enriquez Magarino* e *Jorge Ceron* alcaldes hordinarios y el tesorero *Don Fernando de Portugal* y el contador *Francisco Montealegre* y el alcaide *Bernardino de Albornoz* y el alguazil mayor *Juan de Samano* y *Alonso Davila Alvarado* e *Don Diego de Guevara* rregidores justicia rregimiento desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi *Diego Tristan* escribano de su magestad.

Vino *Bernardino Bazquez de Tapia* digo *Bernardino de Bocanegra* rregidor.

Letrado Avalos.

Este dia parecio en este ayuntamiento el licenciado *Avalos* letrado desta cibdad y fue rrecibido del juramento en forma de derecho que husara bien e fielmente de letrado desta cibdad haciendo lo que es obligado e guardando en todo el secreto deste cabildo e he-

cho el dicho juramento se salio del dicho cabildo.

Vino *Juan Belasquez de Salazar* rregidor.

Este dia platicaron los dichos señores *Mexico* sobre que en la fuente desta fuera del cercado de *Chapulteque* hay desaguadero y hexido en el qual se podria hacer un batan o acena o molino de lo qual demas de rredundar en pro e utilidad a la rrepublica e vecinos della se podria sacar alguna rrenta para propios de la cibdad que tanta necesidad tiene dellos y por que otra persona alguna no se pueda entremeter en pedir merced dello acordaron quel dicho sitio y hexido sean propios desta dicha cibdad y en ello se haga y hedifique para ella el batan acena o molino que se pueda hedificar e hacer y para este efecto vallan a lo ver los obreros mayor y menor de la dicha cibdad y el alarife della y vengan a dar rrazon de lo que les parece a este ayuntamiento para que la obra se comience.

Este dicho dia platicaron los dichos señores *Mexico* sobre quel mes de junio del año pasado de quinientos e cinquenta e seis años se acordo por esta cibdad que el procurador mayor della pidiese en la rreal abdiencia que libre y desembarazadamente se dejase la fuente y cerro de *Chapulteque* para esta cibdad conforme a la merced que dello tiene por cedula rreal y en los cabildos pasados se ha mandado que *Juan de Samano* procurador mayor que al presente es hiciese buscar el proceso que sobre este caso se hizo a la sazón para proseguirlo si pareciese conveniente y el dicho *Juan de Samano* no ha traído fee a este ayuntamiento de como no se halla el dicho proceso y por que conviene que de nuevo se pida lo que al derecho desta cibdad sea necesario acordaron quel procurador mayor traiga a este ayuntamiento a los letrados desta cibdad para el lunes primero dia de cabildo que se contaran veynte y dos deste presente mes para que vean la cedula de su magestad y los autos del cabildo y el estado en que esta el negocio y den su parecer y la cibdad mande lo que le pareciere ser mas conveniente.

Este dia se llamo a este cabildo *Luis Hernandez Almotacen* desta cibdad y venido le despidieron del dicho cargo de *Almotacen* e mandaron no huse del y en su lugar rrecibieron a *Luis Hidalgo* al qual hicieron parecer en este cabildo y parecido rrecibieron del juramento y lo hizo en forma de derecho de husar bien del dicho oficio y no llebara cohechos ni

Sobre que sea para propios la obra del agua que esta fuera de la fuente cercada de chapultepeque.

Sobre que lo de chapultepeque y cedula dello.

Almotacen Luis Hidalgo.

dexara de hacer lo que es obligado so pena de perjurio y hecho el dicho juramento le recibieron al dicho cargo por la voluntad desta cibdad e le dieron poder en forma para lo husar.

Juan Enriquez Magarino.—Jorge Ceron Carbajal.—Don Fernando de Portugal.—Francisco Montealegre.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velasquez de Salazar.—Juan de Samano.—Bernardino Pacheco de Bocanegra.—Alonso Davila Alvarado.—Don Diego de Guebara.—Ante mi Diego Tristan.

Lunes 22 de Junio de 1562 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores juan Enriquez Magarino e Jorge Ceron Carbajal Alcaldes hordinarios y el alcaide Bernardino de Albornos e Bernardino Pacheco de Bocanegra e don Diego Guebara rregidores Justicia rregimiento desta cibdad.

Vino Juan Velasquez de Salazar e Alonso Davila Alvarado rregidor.

Solar a Jorge Ceron en la calzada que va de San Pablo al tianguex de Mexico. Este dia Jorge Ceron Alcalde ordinario desta cibdad pidio por una peticion que se le hiciese merced de nuevo del solar que le fue hecha merced en la calzada de San Pablo al tianguex de Mexico a esquina e por haber salido Juan de Samano alguasil mayor diciendo el dicho solar ser de Juan de Samano su padre difunto no hubo efecto e quel dicho Juan de Samano le cedio e traspaso el derecho que tiene el dicho solar como hijo e heredero del dicho su padre e presento el traspaso dello hecho ante escribano e visto lo suso dicho dixeron le hacian e hicieron merced de nuevo del dicho solar segun e como estaba hecha la merced al dicho Juan de Samano lo qual con las demasias de que se hizo merced junto al dicho solar se le de al dicho Jorge Ceron esta nueva merced la qual le hicieron syn perjuycio de tercero e con las demas condiciones e syn perjuycio de derecho que les hizo traspaso Juan de Samano.

Vino el tesorero don Fernando de Portugal y el contador Francisco Montealegre.

Vino el alguasil mayor Juan de Samano.

Vino don Luys de Castilla rregidor.

Vino don Pedro Lorenzo de Castilla rregidor.

Este dia platicaron los dichos señores Justicia rregidores sobre que en es-

ta cibdad ante los escribanos de su magestad y del numero della muchas personas hacen y otorgan muchas escrituras de mucha ynpotancia y algunos de los dichos escribanos no han dado fianzas e otros se ausentan desta cibdad e otros mueren e dexan las escrituras que ante ellos han pasado donde les parece e se pierden de cuya cabsa las partes a quien toca reciben perjuyzio por que aunque se quieren aprovechar de las escripturas no parecen e por que conviene que lo suso dicho se remedie mandaron quel procurador mayor desta cibdad pida ante la Justicia hordinaria della que los escribanos den fianzas y que las escrituras de los absentes y muertos se rrecojan y entreguen a quien de derecho se deben y de lo que en el caso se hiziere y proveyere de noticia a esta cibdad. Paso en haz del alguasil mayor Juan de Samano procurador mayor desta cibdad y se le notefice.

Quel procurador mayor de peticion ante los señores Alcaldes que los escribanos den fianzas.

Juan Enriquez Magarino.—Jorge Ceron Carbajal.—Francisco Montealegre.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velasquez de Salazar.—Juan de Samano.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Bernardino Pacheco de Bocanegra.—Alonso Davila Alvarado.—Don Diego de Guevara.—Ante mi Diego Tristan.

Viernes 26 dias de junio de 1562 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores juan Enriquez Magarino e Jorge Ceron Carbajal Alcaldes hordinarios y el tesorero don Fernando de Portugal y el contador Francisco Montealegre y el alcaide Bernardino de Albornos e don Pedro Lorenzo de Castilla y Bernardino Pacheco de Bocanegra e Alonso Davila Alvarado e don Diego de Guevara rregidores Justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi Diego Tristan escribano de su magestad.

Vino Juan Velasquez de Salazar rregidor.

Vinieron el tesorero don Fernando de Portugal y el contador Francisco Montealegre.

Vino don Luys de Castilla rregidor.

Este dicho dia Bernardino Pacheco de Bocanegra rregidor propuso y dixo que a este yllustre ayuntamiento es notorio la deshorden ezeso que en los trages y galas y hechuras ay y en quanta necesidad estan puestos asy la gente de

Proposicion de Bernardino de Bocanegra sobre los trages.

calidad como la popular y la cabsa que son para que notoriamente nuestro señor Dios es ofendido gravemente de mas de que muchas doncellas se estan en casa de sus padres por no haber quien se atreva casar con ellas por no tener los dotes tan hezesivos que es menester para suplir e sustentar los traxes e gastos que se usan asy en las personas de calidad como en la comund y oficiales y que se ve de cada dia va en crecimiento o en mas perdimiento pues rredundan tantas ofensas a Dios Nuestro Señor y tan notoria destruccion de todos los vecinos desta cibdad que por descargo de su conciencia pide que se trate y vote sobre que se rremedie la deshorden y perdicion de su rrepublica y si para ello sera bien se pida a la rreal abdiencia mande se acente con todo rrigor la prematica de su magestad que en esto habla pues son pasados los seis años que esta cibdad pidio a su magestad.

La cibdad. E vista la dicha proposicion por los dichos señores Mexico por ser tarde se defirio por el proveer en lo suso dicho para el cabildo siguiente e se acordo que para ello se llamen los letrados desta cibdad.

Juan Enriquez Magarino.—Jorge Ceron Carbajal.—Don Fernando de Portugal.—Bernardino de Albornos.—Juan Velasquez de Salazar.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Bernardino Pacheco de Bocanegra.—Ante mi Diego Tristan.

Viernes tres de Julio de 1562.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores juan Enriquez Magarino e Jorge Ceron Carbajal Alcaldes hordinarios e el tesorero don Fernando de Portugal y el contador Francisco Montealegre y don Luys de Castilla e Antonio de Carbajal y el alcaide Bernardino de Albornos e don Pedro Lorenzo de Castilla e Alonso Davila Alvarado e don Diego de Guevara rregidores Justicia rregimiento desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi Diego Tristan escribano de su magestad.

Diputados. Este dia nombraron por diputados para este mes de julio al señor Alcalde Jorge Ceron e don Luys de Castilla e Alonso Davila Alvarado rregidores e les dieron poder en forma conforme a la merced de su magestad.

Este dia los dichos señores Justicia rregidores platicaron sobre lo contenido en la cedula de su magestad que el yllustrisimo señor don Luys de Velasco visorrey y gobernador desta nueva España dio a esta cibdad sobre que se cumpla e guarde la hordenanza del numero de las casas tiendas e lugares do se ha de vender bino segun se contiene en la dicha cedula fecha a quatro dias de agosto del año pasado de mill y quinientos y sesenta y un años la qual por el alguasil mayor Juan de Samano se presento en acuerdo ante los señores presidente e oydores desta rreal abdiencia en veynte e tres dias del mes de abril pasado deste presente año e fue obedecida e mando se guarde e cumpla lo en ella contenido segun se contiene en el dicho abto e por que lo suso dicho conviene que haya hefecto e se cumpla lo que su magestad manda mandaron que la dicha cedula se asiente en el libro de las proviciones e cedula que esta cibdad tiene e se notefiquen los rregidores que son o fueren desta cibdad la guarden e cumplan e no ezedan de lo en ella contenido por lo que conviene al bien desta rrepublica.

Este dia los dichos señores Justicia rregidores platicaron sobre el numero de las veynte y quatro casas tiendas que por hordenanza desta cibdad se ha de nombrar para do se pueda vender vino por menudo en las partes y lugares en la hordenanza que sobre ello se hizo questa confirmada por los abtos de rrebista por esta rreal abdiencia y conforme a lo en ella contenido se nonbraron el año proximo pasado el qual es cumplido e en cumplimiento de la dicha ordenanza nonbraron para este presente año hasta el dia de San Juan de junio del año de sesenta y tres para do se pueda vender el dicho vino conforme a las hordenanzas e posturas desta cibdad las casas tiendas siguientes.

Lunes seis de julio de 1562.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores Jorge Ceron e Juan Enriquez Alcaldes hordinarios e el tesorero don Fernando de Portugal y el contador Francisco Montealegre e don Luys de Castilla e Antonio de Carbajal y el alcaide Bernardino de Albornos e don Pedro Lorenzo de Castilla e Bernardino Pacheco de Bocanegra e Alonso Davila Alvarado e don Diego de Guevara rregidores Justicia rregimiento desta cibdad por su magestad.

Sobre que la cedula del numero e traza de tabernas se guarde. En Mexico.

Vino Juan Belazquez de Salazar. Este dia los dichos señores Mexico se trato sobre el gran daño que muchas personas hacen en los exidos desta cibdad asy en sacar cespedes e tierra dellos como en otras cosas lo qual conviene rremediarse por el gran daño e perjuizio que dello se sigue a toda esta rrepublica e por que mas facilmente se pueda hacer e veer el dicho perjuizio mandaron que qualquier de los rregidores desta cibdad pueda visitar los dichos exidos e pueda hacer ynformacion contra las personas que han hecho e hacen el dicho daño en los dichos exidos en qualquier manera y hecha la rremita a la justicia diputados desta cibdad para que se proceda contra los culpados y se castiguen conforme a derecho e a las hordenanzas desta cibdad que sobre ello estan hechas que para hazer la dicha visita y la dicha ynformacion desde luego se les da comision en forma a qualquier de los rregidores deste ayuntamiento.

Este dicho dia se trato e platico por los dichos señores Mexico sobre la proposicion hecha por Bernardino Pacheco de Bocanegra rregidor el cabildo pasado de beynte e seys de junio deste presente año e visto la prematia de su magestad que habla sobre lo tocante a los traxes e bordados e la cedula que despues se gano para que en seys años no se executase mandaron que la publicacion de la dicha prematia y el traslado de la cedula y la proposicion del dicho Bernardino de Bocanegra se lleben a los letrados desta cibdad para que para el primer cabildo lo traygan visto e den su parecer lo que en el caso se pueda proveer por esta cibdad.

Este dia platicaron los dichos señores Mexico sobre que en el cabildo que se hizo en quince del mes de junio proximo pasado se acordo en esta cibdad quel procurador mayor della pidiese en la rreal abdiencia cierta peticion que se dio en ella por acuerdo y mando desta cibdad por el mes de octubre del año pasado de mill e quinientos e cinquenta y cinco años sobre pedir traslado de qualquier ynformaciones que se hiciesen contra esta cibdad o qualquiera de sus vecinos como mas largamente se contiene en el abto que esta asentado en el libro deste cabildo a que se refieren lo que se pidio asy y se mando en la dicha rreal abdiencia llebar al acuerdo la dicha peticion vieja y lo a ella proveydo y se ha buscado por el secretario della en el archivo y no lo halla como parecio por fee de sancho lopez de agurto

escribano de camara a cuyo cargo esta el dicho archivo y procesos atentolo qual tratando de pedir de nuebo lo que sobre el caso conviniese e por que no fueron de acuerdo se voto lo siguiente.

El tesorero don fernando de portugal dixo que se llamen los letrados desta cibdad para que tratando con ellos se pida aquello que conforme a derecho esta cibdad es obligada a pedir y questo es su voto.

El contador francisco montealegre dixo que su voto y parecer es que los letrados desta cibdad vean lo que hasta aqui esta proveydo y con su parecer lo que conforme a derecho conviniere pedirse eso se pida.

Don luys de castilla rregidor dixo que se llamen los letrados desta cibdad y se les de noticia de todo y lo que sobre lo queste caso se puede pedir e conforme a su parecer se pida todo aquello que conforme a derecho esta cibdad fuere obligada a pedir por si y por su honor e que esto es su voto e parecer.

Antonio de carbajal rregidor dixo que la gran lealtad y meritos y servicios de los caballeros rregidores desta cibdad es notoria y porque algunos han tenido libertad de ynformar con verdad a su magestad y pedir algunas cosas conplideras a su rreal servicio tiene entendido quel muy yllustre señor visorrey don luys de belasco y otras personas les an tenido odio y rrencor y podria ser que con el y por su particular abono ynterese aya querido o quiera ynformar a su magestad por cartas o por ynformaciones de testigos contra la gran lealtad y bondad de algunos de los dichos rregidores o caballeros vecinos escureciendo sus servicios y desacreditandolos de que podria rredundar daño e ynfamia a quien no lo meresca por no ser citado un oydor para ello que su voto y parecer es que se saque por testimonio el auto questa asentado en el libro deste ayuntamiento sobre este caso en catorce de octubre del año pasado de quinientos e cinquenta y cinco años y es se haga presentacion de el para que conste los años que ha que se tiene con algunos rregidores el dicho rrencor y por que cabsa y se pida que de qualquier ynformacion o ynformaciones que se hayan hecho o hicieren contra esta cibdad o algunos rregidores della sin citacion de parte se de copia e traslado a quien le ha tocado e tocare con espresa declaracion que lo que de otra manera se obiere hecho sea en si ningun e de ningun valor y efecto y de todo ello y lo que se proveyere se

pidar testimonio para lo enviar a la rreal corte a los procuradores desta cibdad que lo presenten ante su magestad y en sus rreales consejos para que esten prevenidos de no dar credito alguno contra ninguna persona syn que aya sido oyda lo qual pida y saque el procurador mayor desta cibdad o el menor o qualquier rregidor desta cibdad.

El alcaide. El alcaide bernardino de albornos dixo que su voto y parecer es el que tiene dado antonio de carbajal rregidor en todo y por todo como en el se contiene.

Juan velasquez. Juan velasques de salazar rregidor dixo que su voto y parecer es el mismo que tiene dado antonio de carbajal rregidor en todo y por todo como en el se contiene sin que aya dilacion alguna por que este caso es de honra y no de letras y para el no es necesario el parecer de los letrados ni es justo que de ellos ni de otra persona se confie sino cada uno de si mismo.

Don pedro de castilla. Don pedro lorenzo de castilla rregidor dixo que su voto y parecer es el mismo que tiene dado el contador francisco montealegre en todo y por todo como en el se contiene.

Bocanegra. Bernardino pacheco de bocanegra rregidor dixo que su voto y parecer es el mismo que tiene dado antonio de carbajal rregidor en todo e por todo.

Alonso Davila. Alonso davila alvarado rregidor dixo que su voto y parecer es el que tiene dado en este caso Juan Belazquez de Salazar rregidor en todo y por todo.

Don diego. Don diego de guevara rregidor dixo que su voto y parecer es el mismo que tiene dado Juan Velasques de Salazar rregidor en todo y por todo.

La justicia. E luego los señores alcaldes visto los botos en este caso dados mandaron que se guarde y cumpla lo que por la mayor parte esta votado que es que se saque testimonio del abto del año de cinquenta y cinco e se pida en la rreal abdiencia lo contenido en el voto de antonio de carbajal rregidor.

Jorge Ceron Carbajal.—Juan Enriquez Magarino.—Don Fernando de Portugal.—Francisco Montealegre.—Don Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornos.—Juan Velazquez de Salazar.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Bernardino Pacheco de Bocanegra.—Alonso Davila Alvarado.—Don Diego de Guevara.—Ante mi Diego Tristan.

Viernes 10 dias del mes de julio de 1562.

Este dia estando en cabildo e ayuntamiento los señores Jorge Ceron Carbajal alcalde ordinario y el alcaide Bernardino de Albornos e Juan Belazquez de Salazar e Alonso Davila Alvarado e Don Diego de Guevara rregidores justicia rregimiento desta dicha cibdad por su magestad.

Este dia los dichos señores justicia rregidores platicaron sobre quel cabildo proximo pasado que se hizo a seis deste presente mes se mando por este ayuntamiento que se sacase testimonio del abto hecho por esta cibdad en catorce de octubre del año de cinquenta y cinco e se presentase y diese peticion en la rreal abdiencia conforme al voto dado por antonio de carbajal rregidor en el dicho cabildo proximo pasado e por que la dicha peticion se haga e de como esta acordado mandaron quel escribano deste cabildo saque el dicho testimonio questa mandado y firme e de por fee en la peticion como se acordo por esta cibdad la qual asy mismo la firmen los letrados della e se presente en la dicha rreal abdiencia como esta mandado.

Vino don pedro de castilla y bernardino de bocanegra rregidores y en su presencia se leyo este abto en el dicho cabildo.

Bocanegra saliose e volvio luego. Vino el tesorero don fernando de portugal y el contador francisco montealegre.

Vino don luys de castilla rregidor. Saliose e volvio luego.

Este dia se torno a platicar sobre lo propuesto por bernardino de bocanegra rregidor en el cabildo de veinte y seis de junio deste presente año sobre lo tocante a los trages e prematia que a ello toca e habiendolo comunicado con los letrados de la ciudad e dado su parecer firmado del bachiller carriazo por que no fueron de acuerdo se voto lo siguiente.

El tesorero don fernando de portugal dixo que lo propuesto y pedido por el dicho bernardino de bocanegra rregidor es muy justo se pida y guarde y vendria en esta tierra se guardase la prematia mas que tiene algunos ynconvenientes como son que de no se haber guardado quando la primera vez se pregono ni tratado mas dello como cosa olvidada y que despues aca a venido y de cada dia viene mucha gente despaña que traen las galas y rrecomos y sedas cortadas hay muchas rropas en